

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2020-00449-00

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 376 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE sobre el predio denominado “CUMANDAY”, con folio de matrícula inmobiliaria número 384-28232 instaurada por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP contra LUIS MARIO VELEZ RENGIFO E IVAN VELEZ RENGIFO

SEGUNDO: Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO: CÓRRASE traslado al extremo demandado, para que en el término de tres (3) días conteste la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y art 8º del decreto 806 de 2020...

QUINTO: Conforme lo dispone el art. 28 de la Ley 56 de 1981, para a efectos de adelantar la **INSPECCIÓN JUDICIAL** respectiva sobre el predio tipo rural sirviente, denominado “CUMANDAY”, ubicado en la vereda La Marina, con folio de matrícula inmobiliaria número 384-28232 del Municipio de TULUA departamento del VALLE DEL CAUCA, se comisiona con amplias facultades al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TULUA, JUEZ PROMISCOUO DE TULUA .

Par el efecto se ordena remitir despacho comisorio con los insertos de ley, adjuntando copia de la demanda, escritura pública 2239 del 31 de marzo de 1986 de la Notaría 2 del Circulo de Cali, certificado de tradición, de este proveído y demás documentos relevantes para la identificación y ubicación del predio objeto de pretensiones.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

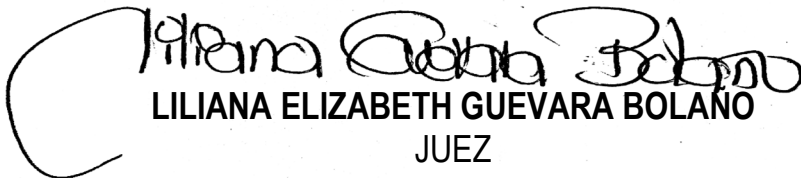
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se ordena al extremo actor consignar con destino a este despacho y en el término de diez (10) días, el monto de la indemnización estimada en la demanda.

SÉPTIMO: Decretar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Ofíciase.

Se reconoce personería a la Dra. STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 003

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA